

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1940 /2016**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Ciudad de México, a 03 de junio de 2016

C. GONZALO EDUARDO DOBLADO FERNÁNDEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIÓN DE SERVICIO COPACE, S.A. DE C.V.

**Dirección, teléfono y correo electrónico del
representante legal**
Art. 113, Fracción I de la LFTAIP y
Art. 116, primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Bitácora: 09/DGA0130/03/16

Con referencia al escrito sin número, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 11 de marzo de 2016, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual el **C. Gonzalo Eduardo Doblado Fernández**, en su carácter de **Apoderado Legal** de la empresa **Estación de Servicio Copace, S.A. de C.V.** en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la Autorización a la modificación del proyecto denominado "**Estación de Servicio con venta de aceites, lubricantes y servicios de autolavado**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en la lateral de la Autopista México Querétaro entre la Autopista Querétaro- México y la Gaseta de Incorporación a la Avenida Huehuetoca S/N, Distrito H-81, Valle de la Hacienda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual fue autorizado mediante el oficio número 212130000/DGOIA/RESOL/187/12 de fecha 01 de agosto de 2012, emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, la cual a su vez, cuenta con una prórroga con número oficio 212090000/DGOIA/OF 802/15 de fecha 14 de abril del 2015 emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México y cuenta con una vigencia de un año.

MVAG/IGS/MCB

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1940 /2016

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto** autorizado en materia de Impacto Ambiental; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracciones IV y VI, 14 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- III. Que el 01 de agosto de 2012 mediante el oficio 212130000/DGOIA/RESOL/187/12, emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, autorizó en materia de Impacto Ambiental la construcción y operación del **Proyecto**, con ubicación en la lateral de la Autopista México Querétaro entre la Autopista Querétaro- México y la Gaseta de Incorporación a la Avenida Huehuetoca, S/N, Distrito H-81, Valle de la Hacienda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a favor de la empresa **DIGEPE, S.A. de C.V.**
- IV. Que de acuerdo con lo indicado en la autorización, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio en un predio ubicado en la lateral de la Autopista México Querétaro entre la Autopista Querétaro- México y la Gaseta de Incorporación a la Avenida Huehuetoca S/N, Distrito H-81, Valle de la Hacienda, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie total de 3,096.00 m² para la comercialización al público de gasolinas Magna y Premium y combustible Diésel, con una capacidad de almacenamiento de 250,000 litros, distribuidos en tres tanques, uno de 100,000 litros de gasolina magna, otro de 50,000 litros de gasolina magna y otro de 100,000 litros compartido (60,000 litros para Diésel y 40,000 litros para gasolina Premium) contará con seis módulos para despacho de combustibles, cuatro para Magna y Premium y dos para gasolinas Magna, Premium y Diésel, así como tienda de conveniencia y autolavado.
- V. Que una vez analizada la documentación presentada sobre el **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que en la Resolución mediante número de oficio 212090000/DGOIA/OF

MAG/IGS/MCB

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1940 /2016**

802/15, de fecha 14 de abril del 2015, con vigencia de un año para las etapas del **Proyecto**.

- VI.** Que el 11 de marzo de 2016, se recibió en esta **DGGC** el escrito, mediante el cual el **Regulado**, solicitó la modificación de las obras autorizadas para el **Proyecto**, establecidas mediante oficio 212130000/DGOIA/RESOL/187/12, de fecha 01 de agosto de 2012, manifestando que su solicitud de modificación consiste en lo siguiente:

“... por razones de carácter empresarial (económico) se modificó disminuyendo el alcance autorizado; el número de dispensarios, la capacidad de tanques de almacenamiento principalmente, dichas modificaciones son menores y en todo momento se observa la disminución de lo ya autorizado...”

En la Memoria descriptiva que se anexó a la solicitud, el **Regulado** indico las modificaciones del **Proyecto**, señalando que contará con 4 dispensarios que serán de gasolina Magna, Premium y combustible Diésel, con seis mangueras cada uno y contará con 8 posiciones de carga. Asimismo, que se instalará un tanque de 100,000 litros para gasolina Magna y otro de 120,000 litros combinado; 60,000 litros para gasolina Premium y 60,000 litros para Diésel, con lo cual la capacidad total de almacenamiento quedará en 220,000 litros, considerando los arreglos para la redistribución de los elementos de construcción.

- VII.** Que el **Regulado** anexó copia certificada del acta constitutiva del mismo, copia simple del contrato de arrendamiento, entre la sociedad propietaria del predio y la Estación de Servicio, copia simple del comprobante de pago de derechos del trámite solicitado, copia simple de Memoria Descriptiva del Proyecto y copia simple de los Planos arquitectónicos de la modificación solicitada para la **Estación de Servicio Copace S.A. de C.V.**

- VIII.** Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con la modificación solicitada para la disminución de capacidad a 4 dispensarios de gasolina Magna/Premium y combustible Diésel, la disminución de capacidad de tanques de almacenamiento a un tanque de 100,000 litros para gasolina Magna y otro de 120,000 litros combinado; 60,000 litros para gasolina Premium y 60,000 litros para Diésel, así como la redistribución de los elementos de construcción, que se llevarán a cabo dentro del mismo predio ocupado por la **Estación de Servicio Copace S.A. de C.V.**, no generarán impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no modifican el contenido de la **Autorización** otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**, el análisis de las características ambientales del sitio, los impactos ambientales y las medidas de prevención y mitigación propuestas. Por lo anterior, dicha modificación no alteran los

MAG/ICS/MCB

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1940 /2016

elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen mediante número de oficio 212130000/DGOIA/RESOL/187/12 con 01 de agosto de 2012.

- IX.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

“Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada; ...”

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 fracción XXVII, 9 párrafo segundo, 14, 17, 18 y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito sin número, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 11 de marzo de 2016, respecto a la solicitud de modificación del Proyecto autorizado en materia de Impacto Ambiental con número de oficio 212130000/DGOIA/RESOL/187/12, de fecha 01 de agosto de 2012 emitido por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

SEGUNDO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, que consiste en la disminución de la capacidad total de almacenamiento a 220,000 litros distribuidos en 2 tanques de almacenamiento: un tanque de 100,000 litros para gasolina Magna y otro de 120,000 litros combinado; 60,000 litros para gasolina Premium y 60,000 litros para Diésel, la disminución a 4 dispensarios de gasolina Magna/Premium y combustible Diésel, así como la redistribución de los elementos de construcción, lo anterior a desarrollarse dentro del predio ocupado por la **“Estación de Servicio con venta de aceites, lubricantes y servicios de autolavado”**, ubicada en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

MAG/IGS/MZB

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1940 /2016

TERCERO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 3, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos VI al VIII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal

MWAG/IGS/MEB

Melchor Ocampo No 469. Colonia Nueva Anzures. Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52.55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/ 1940 /2016**

(vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación otorgada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio 212130000/DGOIA/RESOL/187/12, de fecha 01 de agosto de 2012, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO.- Notifíquese de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el contenido del presente oficio al **C. Gonzalo Eduardo Doblado Fernández**, en su carácter de **Representante Legal** de la empresa **Estación De Servicio Copace, S.A. de C.V.**, la presente resolución, personalmente.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN COMERCIAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Ing. Lorenzo González González. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Seguimiento.

Bitácora: 09/DGA0130/03/16

MVAG/IGS/MCB

Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México
Teléfono (+52 55) 91.26.01.00 - www.asea.gob.mx